

REGLAMENTO (CE) Nº 2106/2004 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 2004****por el que se fija la restitución máxima a la exportación de avena en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1565/2004**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 1565/2004 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2004, relativo a una medida especial de intervención para avena en Finlandia y en Suecia para la campaña 2004/05 ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1565/2004 ha abierto una licitación de la restitución de avena producida en Finlandia y

en Suecia y destinada a ser exportada de Finlandia y de Suecia a todos los terceros países, excluidos Bulgaria, Noruega, Rumanía y Suiza.

- (2) Teniendo en cuenta, en particular, los criterios previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95, resulta oportuno proceder a la fijación de una restitución máxima.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas comunicadas del 3 al 9 de diciembre de 2004 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1565/2004, la restitución máxima a la exportación de avena se fijará en 30,25 EUR/t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de diciembre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78.

⁽²⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1431/2003 (DO L 203 de 12.8.2003, p. 16).

⁽³⁾ DO L 285 de 4.9.2004, p. 3.